

DIARIO



OFICIAL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

Autoriza al Sr. Ministro del ramo para presentar a las Cortes un proyecto de ley referente a edades para el pase a la situación de reserva de los oficiales generales del Cuerpo General.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Noticia inclusión en la escala de aspiran-

tes a pensión de cruz de San Hermenegildo del T. Cor. D. J. Navarrete.

SERVICIOS SANITARIOS.—Dispone se de el certificado de aptitud en bacteriología al primer médico D. A. Núñez.—Aprueba exámenes verificados por el 2.º médico D. J. Malberti.—Dispone se publique la convocatoria para cubrir dos plazas de segundos farmacéuticos.—Aprueba las bases del concurso para proveer dos plazas de segundos farmacéuticos de la Armada.

Sección Oficial

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando que las edades establecidas por la ley de siete de enero de mil novecientos ocho para el pase a la situación de reserva de los vicealmirantes, contraalmirantes y capitanes de navío de 1.ª clase, se refieren solo a estos oficiales generales, y no a los de los demás Cuerpos de la Armada.

Dado en Trasmulas a treinta y uno de enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

EXPOSICION

A LAS CORTES:

La disposición 5.ª del artículo 4.º de la ley de 7 de enero de 1908 rebajó las edades establecidas

para el pase a la reserva de los oficiales generales del Cuerpo General de la Armada, con el fin de procurar que los que se encuentren en situación activa tengan el vigor físico necesario para el desempeño de todos los servicios que puedan confiárseles, entre los cuales han de merecer siempre consideración preferente los mandos de mar que constituyen el cometido genuinamente peculiar de su profesión y de su carrera. Al mismo propósito responden, en relación con la totalidad del personal de dicho Cuerpo, la creación de la escala de tierra y las prescripciones que regulan el ingreso en ella, de tal suerte que, una vez cumplidos los sesenta años, no pueden ya los capitanes de navío mandar barcos ni obtener el empleo superior inmediato. Del preámbulo del proyecto que sirvió de base a aquella ley, resulta con toda claridad que los fundamentos y los fines de la citada disposición 5.ª no son otros que los quedan expuestos. Y, en perfecta consonancia con ello, esta disposición se refiere únicamente a los oficiales generales del Cuerpo General, designándolos con las denominaciones propias de sus distintos empleos, que ni legal ni gramaticalmente cuadran a ningún otro. Evidentemente, no se dictó para los demás oficiales generales de la Marina un precepto que no los menciona para nada, que se funda en consideraciones inaplicables en absoluto a ellos y que tiene conexión íntima con especialidades de orga-

nización particulares y exclusivas del Cuerpo General.

Sin embargo de todo ello, el silencio que en este punto guarda la ley de 1908 respecto a los oficiales generales de los demás Cuerpos de la Armada, en relación con el texto de antiguas disposiciones referentes a algunos de ellos, han originado en la práctica dudas y cuestiones que conviene resolver, en cuanto al pasado y evitar para lo porvenir.

No se trata, pues, de dictar nuevos preceptos sobre esta materia sino solo fijar, por medio de una interpretación auténtica, el verdadero sentido de la ley de 7 de enero de 1908, en lo que se refiere a la edad en que deben pasar a la reserva los oficiales generales de la Armada.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara que el primer párrafo del punto quinto del artículo cuarto de la ley de 7 de enero de 1908, se refiere única y exclusivamente a los oficiales generales del Cuerpo General de la Armada y no modificó, por consiguiente, las edades que se hallaban establecidas al promulgarse dicha ley para el pase a la reserva de los oficiales generales de los demás Cuerpos de Marina Madrid 1.º de febrero de 1915.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Orden de San Hermenegildo

Excmo. Sr.: Por real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 22 de enero próximo pasado, se dice a este departamento lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente:—El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina manifiesta a este Ministerio que durante el cuarto trimestre del año próximo pasado han sido incluidos en la escala de aspirantes a pensión, de sus distintas categorías, los caballeros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que se expresa en la siguiente relación que da principio con D. Salvador Arizón y Sánchez Fano y termina con D. Francisco Alvarez Martínez.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado a V. E. para su conocimiento, por figurar incluido en dicha relación el teniente coronel de Infantería de Marina don Joaquín Navarrete de Alcázar, a quien se concede antigüedad de 6 de octubre de 1914».

Lo que de la propia real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de Marina, traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de febrero de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Señores.

Servicios sanitarios

Cuerpo de Sanidad

Excmo. Sr.: Vistas las actas de los exámenes verificados en el Hospital del apostadero de Cádiz, en enero del año actual, por el primer médico don Alfonso Núñez Buigas, del segundo curso de Bacteriología y Análisis, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlos, y disponer que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento publicado con real orden de 30 de julio de 1908 (C. L. número 258), el Director del Laboratorio del Hospital citado, con el visto bueno del Director del mencionado Establecimiento, expida a dicho primer médico, el certificado correspondiente, que le dará aptitud para desempeñar los destinos de esa especialidad en las referidas dependencias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vistas las actas de los exámenes verificados en el Hospital del apostadero de Cartagena, en el mes de enero del corriente año, por el segundo médico D. Jaime Malberti y Marroig, del segundo curso de Bacteriología y Análisis, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aprobados, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento publicado con real orden de 30 de julio de 1908 (C. L. núm. 258), el Director del Laboratorio de esa especialidad, con el visto bueno del Director del mencionado Establecimiento, expida al expresado segundo médico el certificado correspondiente, que le dará aptitud para desempeñar los destinos de esa clase en los referidos laboratorios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Farmacéuticos

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, la convocatoria para cubrir por concurso, dos plazas de farmacéuticos segundos de Sanidad de la misma; debiendo V. E. redactar las condiciones y requisitos necesarios a que han de atenerse los aspirantes al mencionado certamen, entre los doctores y licenciados en la facultad de Farmacia, designando también el tribunal que ha de juzgarlos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, ha tenido a bien aprobar las bases que se insertan a continuación, convocando a los doctores y licenciados en la facultad de Farmacia, para concursar dos plazas de farmacéuticos segundos de la Armada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1915.

MIRANDA

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Convocatoria de referencia.

Convocatoria para proveer dos plazas de farmacéuticos segundos de la Armada.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse dos plazas de farmacéuticos segundos de la Armada, dotadas con el sueldo anual de *dos mil quinientas* pesetas, con arreglo a las bases siguientes, los profesores en Farmacia que, teniendo el título de Doctor o Licenciado expedido por una de las Universidades del Reino, aspiren a ellas, deberán presentar las solicitudes, por sí o por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado 3.º de la Jefatura de servicios sanitarios, en el Ministerio de Marina, en el plazo de dos meses, que empezarán a contarse desde el día de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, considerando cada mes como de treinta días, inclusive el de la publicación y el en que se cumple dicho plazo. Las horas para la entrega de dichas solicitudes documentadas, serán de diez a trece de los días no festivos comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que no se presente completo.

Los aspirantes a dichas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español o estar naturalizado en España.
- 2.ª No haber pasado de la edad de treinta y seis años el día en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.
- 3.ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades oficiales del Reino.
- 5.ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas conclusiones, deberán acompañar a sus solicitudes los documentos siguientes: Cédula personal, la cual les será devuelta después que se haya hecho

la correspondiente anotación.—Copia de la certificación de la inscripción de su nacimiento, expedida por el Registro civil.—Certificación expedida por la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior a la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres.—Certificación del Registro central de penados y rebeldes comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.—Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado.—Testimonio notarial del título de farmacéutico; no admitiéndose el original en virtud de lo que dispone la real orden de 13 de enero de 1816 (*Compilación Legislativa de la Armada* tomo 2.º, página 1.054).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, estarán debidamente legalizados.

Acompañarán también una relación justificada de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer, además del de la profesión y la hoja de estudios de su carrera farmacéutica, debidamente autorizada, con las notas y premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, a fin de que la Junta nombrada al efecto, pueda proponer a la superioridad los que deben obtener las plazas del concurso, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los concursantes, la cual podrá proponer la exclusión de todos los candidatos si no encontrase méritos que los haga acreedores a que se les otorgue dichas plazas.—Acreditarán, además, su situación militar por medio del correspondiente documento.

La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá hacerse por lo mismos interesados, en papel del sello de onceava clase, y ser dirigida al Sr. Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico a que serán sometidos dentro de los ocho días siguientes al término del plazo señalado para la entrega de las solicitudes, cuyo acto se verificará en la enfermería de este Ministerio, a las diez y media de las respectivas mañanas, por una Junta formada por tres profesores del cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándoles el cuadro de enfermedades y defectos físicos vigente para ingreso en Sanidad del Ejército.

El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

Los que no se presenten a ser reconocidos en los días y horas expresados, quedarán eliminados del concurso.

Los que obtengan las plazas mencionadas, tendrán los derechos y consideraciones que les asigna la organización del cuerpo de Farmacéuticos de la Armada, aprobado por real orden de 26 de julio de 1895, cuando por necesidad de sus servicios sean nombrados, por medio de la correspondiente real orden, farmacéuticos segundos de la Armada y tomen posesión de los destinos que se les señalen; sin que entre tanto tengan ningún derecho, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.—Los que sean nombrados farmacéuticos segundos tendrán la obligación de presentarse en los apostaderos a que fuesen destinados, antes de la segunda revista administrativa a contar de la fecha de la real orden de nombramiento.—Los farmacéuticos que presten sus servicios en la Armada, no podrán tener farmacia abierta ni regentarla, pues únicamente podrán desempeñar su profesión en Marina.—Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.—La Junta encargada de la conceptuación y propuesta de los candidatos con mayores méritos para obtener las plazas referidas, estará constituida por el General Jefe de servicios sanitarios de la Armada, el Jefe encargado de los negociados 1.º y 2.º y el farmacéutico mayor, Jefe del negociado 3.º que prestan servicio en el mismo centro.—MIRANDA.

